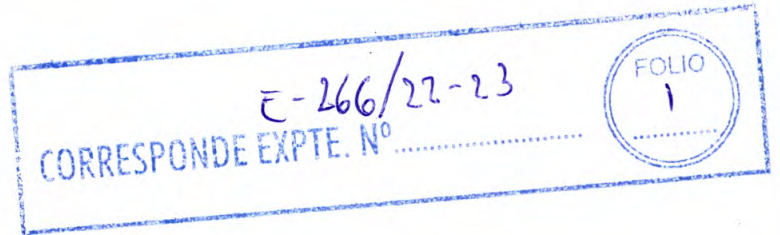




*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan  
con fuerza de**

**LEY**

**ARTICULO 1°:** Incorpórese como artículo 143 ter al Decreto Ley 7425/68 y modificatorias –Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- el siguiente:

*“ARTÍCULO 143 ter: Notificador ad hoc: Se podrá proponer como oficial de justicia u oficial notificador Ad Hoc a un abogado de la matrícula, quien actuará con las atribuciones y responsabilidades inherentes a tal función y deberá aceptar el cargo mediante presentación electrónica en la misma pieza en la que fuera propuesto o en otra ulterior, debiendo denunciar el domicilio electrónico en el que receptorá la cédula o mandamiento que le será remitida digitalmente para diligenciar en soporte papel.*

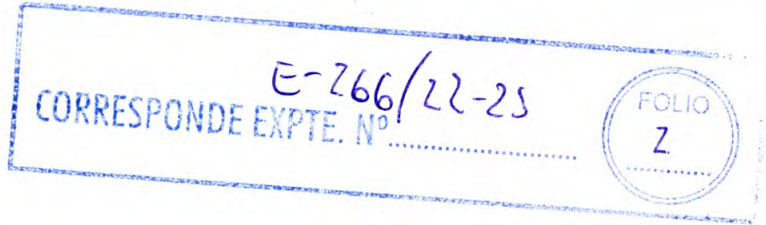
*El notificador ad hoc será elegido por sorteo entre los profesionales inscriptos en el Registro que el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires llevará a tales efectos.*

*No podrá ser designado como notificador ad hoc el abogado de una de las partes o su/s asociado/s*

*El resultado de la diligencia deberá ser comunicado por el notificador al Juzgado o Tribunal por presentación electrónica dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.*



*Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



Los honorarios de la notificación ad hoc estarán a cargo de la parte que la solicite integrando los gastos y costas del proceso judicial y se fijarán conforme la escala de la ley 14.967 o la ley arancelaria de la abogacía que en el futuro la reemplace."

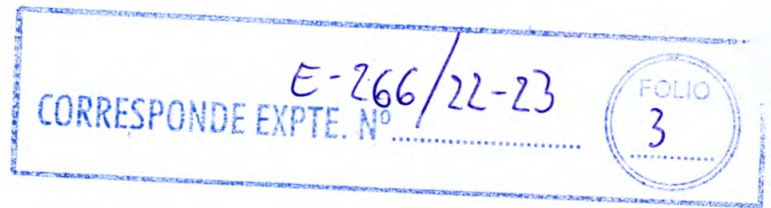
**ARTÍCULO 2º:** La autoridad de aplicación de la presente arbitrará los medios para coordinar con el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y con la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires la implementación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Dra. NIDIA ÁVILA MORANO  
SENADORA  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H. Senado de Buenos Aires



*Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



### FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley surgió en el año 2020 en épocas de pandemia, de aislamiento y restricciones a la circulación y ejercicio profesional, como una forma de reestablecer o permitir un correcto servicio de justicia.

Las medidas sanitarias impuestas que restringieron la movilidad física, la realización de actos presenciales personales, el manipuleo y traslado de expedientes ha vigorizado todo lo relativo al uso de las nuevas tecnologías habiendo sido sumamente importante a tales fines el desarrollo a nivel provincial del sistema de presentaciones y notificaciones electrónicas.

Pero este avance no pudo dar respuesta eficaz a las situaciones que se contemplan en este proyecto.

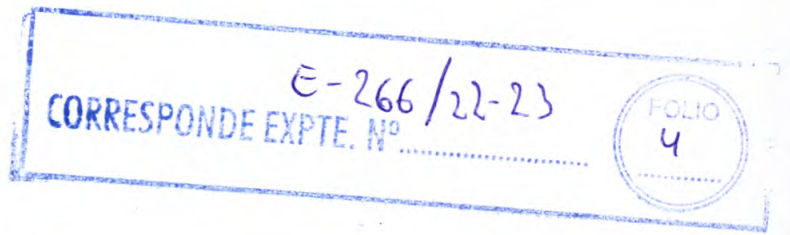
Uno de los mayores problemas que se advirtieron durante la pandemia en la práctica profesional abogadil fue la imposibilidad de llevar adelante ciertas notificaciones por la falta de personal en la Oficina de Mandamientos y Notificaciones y la imposibilidad de trasladarse por los municipios por las restricciones a la circulación. Para evitar ello, se propuso legalizar un mecanismo de notificaciones ad-hoc que ya viene siendo llevado adelante por diversos juzgados en la provincia, con recepción pretoriana.

Sin perjuicio que han cesado las medidas de aislamiento y de distanciamiento, creemos que muchas de las prácticas que se mantuvieron durante su vigencia han venido para quedarse y que se deben aprovechar los beneficios de la tecnología para la celeridad y mayor eficacia de los procesos.

Esta iniciativa ha sido propiciada incluso por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, organismo con quien se deberá articular la presente Ley para su eficaz aplicación.



*Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*



En la reforma propuesta, se posibilita al profesional solicitar su autorización como oficial de justicia ad hoc asumiendo las responsabilidades que ello conlleva.

Esta propuesta se inscribe en una serie de cambios que la pandemia ha dejado a la luz pero que sin dudas servirán para descomprimir la actividad judicial que se encuentra colapsada. Con la misma se pretende descomprimir la labor de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones que suele tener demoras considerables, siendo el acto de notificación uno de los que más tiempo insume en los procesos.

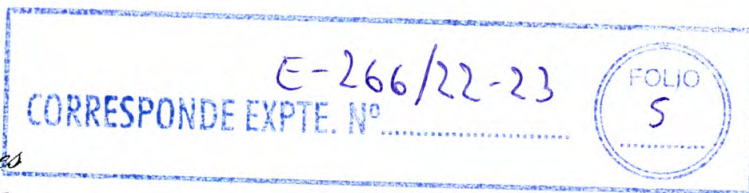
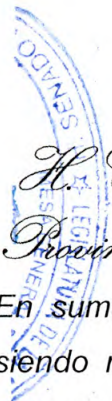
Es de destacar que además, muchos jueces están ya han admitido este tipo de notificaciones y hay antecedentes legislativos en igual sentido.

En cuanto a la aplicación pretoriana, se destaca la experiencia del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Azul, Juzgados en lo Civil y Comercial N° 1 y 10 de La Plata, y el Tribunal del Trabajo N° 4 de Mar del Plata entre muchos otros.

En cuanto a los antecedentes legislativos, la Ley 13.406 que regula el cobro judicial de los créditos fiscales por tributos, accesorios y multas de la Provincia o municipalidades contra sus deudores y responsables, autoriza expresamente el nombramiento de notificadores ad-hoc, a efectos de llevar adelante la notificación de la intimación de pago con sus respectivas copias, acto más que trascendental en el proceso judicial.

Asimismo, el Decreto 43/19 reglamentario de la Ley 13.951 de Mediación previa y obligatoria también incorporó la figura del notificador ad-hoc para la realización de diligencias como la citación a la audiencia que se fije mediante dicho ordenamiento legal.

Por otra parte este régimen es utilizado también en el ámbito de la justicia de paz letrada, donde los Oficiales Notificadores dependientes del Poder Judicial son insuficientes para cubrir las vastas extensiones territoriales de los municipios.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

En suma, atento la importancia que revisten las notificaciones dentro del proceso, siendo necesario solucionar los problemas que la pandemia ha generado, sacando provecho de aquellas herramientas que han llegado para quedarse, resulta necesario introducir en nuestro Código Procesal esta posibilidad que agilizará las notificaciones evitando además eventuales planteos nulitivos de una práctica que, como se dijo, viene ya llevándose a cabo en diversos juzgados.

El presente proyecto de Ley es una reproducción del proyecto E 418/20-21 y en el mismo se han receptado los aportes que surgieron de su tratamiento en la Comisión de Legislación General según despacho de fecha 29/04/2021.

Por todo lo expuesto es que solicito acompañan el presente proyecto de Ley.

  
Dra. NIDIA A. CIA MOIRANO  
SENADORA  
BLOQUE JUNTOS POR EL CAMBIO  
H. Senado de Buenos Aires



*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*



**Corresponde Expte. E -266/22-23**

Pasen las presentes actuaciones a la **MESA DE ENTRADAS LEGISLATIVA** a sus efectos.

**MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 26 de mayo de 2022.**

  
LILIAN B. CEJAS  
DIRECTORA  
Mesa General de Entradas y Salidas  
Archivo Administrativo  
H. Senado de Buenos Aires